



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00655 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la citación del acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, se surtió el 18 de enero del año en curso, a las 11:36, conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada Servientrega S.A. (@-entrega), que milita a folio 181 a 267 del expediente, el cual dentro del término otorgado por el despacho, se mantuvo silente, por tal motivo *“solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado”* (artículo 462 Código General del Proceso), dentro del plazo consagrado en el artículo 463 ibidem, esto es, *“hasta antes del auto que fije la primera recha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa”*.

En virtud de lo anterior, líbrese oficio dirigido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@fna.gov.co de la referida entidad, a propósito de que dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aportar certificado del estado actual de la deuda en el que figuren los componentes de la obligación garantizada capital, los intereses corrientes y moratorios generados, dada la prelación que contempla el artículo 2499 del Código Civil, al tratarse de un crédito de tercera clase, sobre la acreencia común base de recaudo del proceso de la referencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2509 ib. *“La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.”*. por lo tanto, se impone la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 5° del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, *“[q]ue con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

NOTIFÍQUESE (1),

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **16** hoy **11/03/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b8caaaa32738be74b4f1caef12395d47320653fe602d288807c9bfca41122e**

Documento generado en 08/03/2024 01:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>